

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número sueto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado la nulidad por extravío del extracto de credencial de fecha 19 de Agosto de 1909, del Ayudante de la demarcación Norte, Don Manuel Pérez y Menéndez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 4.482.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio, 216.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital provincial, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 216.000 pesetas y kilogramos 120.000, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El Contratista se obliga a suminis-

trar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el citado Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el Contratista presentará otra que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no verificarlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el Contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y ochenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositería de Fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las des citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recep-

ción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el

pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se libraré a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y res-

guardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y si-

multánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa diez mil ochocientas pesetas.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(E.—468.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de cal, yeso y cemento, que sea necesario en las obras municipales del Interior, del Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de

1918, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del día 2 del corriente mes de Noviembre, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de los días 23 y 22 de Septiembre último, respectivamente

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 7 de Diciembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.502.) (E.—477)

Ayuntamientos

GETAFE

El día veinticinco del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y en ambulancia durante el año 1917, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría

El acto tendrá efecto bajo mi presidencia o de Concejal delegado y asistencia del Regidor síndico, y para tomar parte se consignará el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándole al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, exigiéndose además fiador abonado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento, y abonándose su importe por mensualidades el día 15 de cada mes.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda el día siete de Diciembre próximo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Se ha hecho la publicación ordenada en el artículo 29 de la Instrucción.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y en ambulancia en el año 1917, cuyo pliego acepta, ofrece abonar por dicho arbitrio la cantidad de pesetas céntimos, por expresada anualidad.

(Fecha y firma.)

Getate, tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Jacinto Cervera.

(Núm. 4.460.) (E.—473.)

MORALEJA DE ENMEDIO

La subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1917 tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de los corrientes, de once a doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y e tará en el acto de la subasta.

Si en dicho día no se celebrara el acto del remate se celebrará otra subasta a los diez días siguientes, bajo las mismas condi-

ciones y a la propia hora, en dicho local.

Moraleja de Enmedio, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
José Alvarez Rico.

(Núm. 4.498.) (E.—475.)

COLMENAR DE OREJA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios, durante el año de 1917, de las medidas de líquidos de uso voluntario, de las de sólidos, puestos públicos, Madero municipal, servicio de música para las festividades y Plaza de Toros, se hace así saber al público, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Colmenar de Oreja, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde
Bienvenido Figueroa.

(Núm. 4.499.) (E.—476.)

NUEVO BAZTAN

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa para el año 1917 tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del presente mes, a las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 5 del próximo Diciembre, a la misma hora y sitio que la anterior.

Nuevo Baztán, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Evaristo García.

(Núm. 4.461.) (E.—474.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona tercera, Don Julián Maestro Muñoz.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

SUBASTA

A instancia de Don Martín Recarte de la Roca, para cobro de crédito, a la hora de las doce del día once de Diciembre del corriente año, en el piso principal de la casa número treinta y nueve de la calle de San Marcos, despacho del Notario Don Toribio Gimeno Bayón, y ante éste, se vende en pública subasta, bajo el tipo de cuarenta

mil pesetas, la casa con jardín propia de Doña Carmen Gómez de Diego, sita en Villaviciosa de Odón, calle de Puigcerver, número diez y ocho.

En dicha Notaría está de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones.

(A.—663.)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio de Don José Jiménez, remitente de las expediciones números 36.626, 36.640 y 36.709, procedentes de Barcelona, y que resultaron contener dos fusiles Mauser, una carabina del mismo sistema y 15.475 cartuchos, cuyas expediciones, declaradas como «herramientas ferretería ordinaria» a la consignación de Don Luis Sánchez, fueron detenidas en la Estación de Atocha de esta Corte el 13 de Abril del corriente año, se le cita por la presente para que comparezca ante la Junta administrativa que se ha de celebrar en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Infantas, número 42, el día 9 del actual, a las once horas, con objeto de ver y fallar el expediente que se instruye por aquel motivo pudiendo aportar en dicho acto cuantas pruebas y documentos estime necesario a su defensa.

Al propio tiempo se le hace saber que la Ley le concede el derecho a nombrar para Vocal de dicha Junta a una persona que pertenezca a la Cámara de Comercio, o bien a un comerciante o industrial matriculado, debiendo participar a esta Delegación aquel nombramiento con la antelación suficiente para que sea recibido dos días antes del en que la Junta tendrá lugar.

Madrid, 2 de Octubre de 1916.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez.

(Núm. 4.457.)

Administración de Contribuciones

Carruajes de lujo.

CIRCULAR

Por la presente se recomienda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han verificado el cumplimiento de cuanto se les ordenó por esta Administración en circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 223, de 18 de Septiembre último, referente a la remisión de documentos o padrones de carruajes de lujo para 1917, que de no quedar cumplimentado este servicio en la forma prevenida y dentro del plazo improrrogable de ocho días, sin otro aviso, se propondrá el nombramiento de comisionados plantones que pasen a recoger los citados documentos con las dietas respectivas, que abonarán los Alcaldes y Secretarios, que son los llamados a cumplimentar el citado servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 4.456.)

Negociado de Cédulas personales.

CIRCULAR

Esta Administración expresa a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia

la necesidad de que durante el mes actual ultimen los trabajos de formación del padrón de cédulas personales para 1917, ateniéndose a las reglas dicitadas en la circular de 9 de Septiembre último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* número 223, del mismo mes.

Las expresadas Autoridades municipales deberán tener muy en cuenta que no se aprobará padrón alguno al que no se acompañen las hojas declaratorias respectivas o en los que se observe que se han omitido vecinos, conceptos reguladores o dejado de efectuarse la acumulación de cuotas contributivas que previene la Instrucción del impuesto, de cuyas faltas son responsables los Ayuntamientos, conforme establece la Real orden de 20 de Septiembre de 1890.

Los referidos documentos deberán quedar entregados en esta Administración el día 30 del mes actual; previéndoles a los que dejen de cumplimentarlo en la fecha indicada que sin previo aviso se nombrarán comisionados especiales, con dietas por cuenta de las Corporaciones municipales respectivas, para que recojan o confeccionen los padrones en cuestión.

Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* para general conocimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 4.455.)

Audiencia de Madrid

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal y por Don Jaime Pérez Sanz, vecino de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa, por el que se ordena a dicho señor a dejar libre el tránsito público del camino que se dice existe y que, partiendo de la carretera del Hipódromo a Chamartin y pasando por el caserío de Maudes, termina en la carretera de Francia, sitio del Portazgo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.

El Secretario,
P. H.,
Lcdo. José María Ayllón.

(Núm. 4.265.)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a él a la Administración, se anuncia que el Procurador Don Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representación de Don Rufino Madridano Santos, ha mantenido un recurso contencioso-administrativo anteriormente interpuesto por el Don Rufino, contra acuerdo del Delegado de Hacienda, fecha 23 de Octubre de 1913, que desestimó reclamación contra la liquidación de derechos reales referentes a la testamentaría del finado Don Antonio Roques.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Agullar.

(Núm. 4.434.)

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad a emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado a cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión o intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades a las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones. Los envíen a los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven a los Inspectores provinciales respectivos y éstos a su vez a esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos a un detenido estudio.

Para llevar a cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía patológica, forma clínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto o monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina a los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, en unión del folleto, recibirán una hoja impresa o cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, a V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia a fin de que llegue a conocimiento de los Subdelegados e Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará a V. S. el día que por este Centro se disponga el envío a esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 8.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y

captura del semoviente que a continuación se reseña, y que fué hurtado en la noche del treinta del actual de una finca denominada «Cercailla», de este término municipal, al vecino del mismo Felipe Hoyo Gómez.

Y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, así como la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto.

Reseña del semoviente.

Una potra de pelo negro, patialzada de tres patas, estrellada, preñada de unos nueve meses, alzada un metro cuarenta centímetros, asegurada en la Compañía Europe Company.

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de Octubre de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 4 410.)

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a los de igual clase, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de un caballo propiedad del Estado, robado al sobreguarda de nombres Víctor García Sanz, de una cuadra del vecino de Hoyo de Manzanares Leoncio García.

Y una yegua propiedad del vecino de dicho pueblo Matías Gómez García, robada de una cuadra del mismo, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche de veintitrés del actual, cuyas señas de dichas caballerías a continuación se expresan, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas del caballo.

De unos ocho años, capón, pelo negro, crin larga, en la pata izquierda, al nudillo, tiene vejigas, de siete cuartas y tres dedos de alzada, cabeza basta y muy grande.

Señas de la yegua.

De trece a catorce años, pelo castaño, crin larga con pelo blanco, de seis cuartas y media de alzada, con rozaduras en los costillares.

Dado en Colmenar Viejo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 4.411.)

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber a Petra Martín López, de veintisiete años, casada, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Colón, número 25, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, en sentencia de 7 de Abril último dictada en sumario seguido en este Juzgado, por lesiones que le causó Rafael Palomar Hernando, condenó a éste a que por vía de indemnización la satisfaga la suma de cincuenta pesetas.

Dado en Colmenar Viejo a 17 de Octubre de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 4.188.)

(B.—2.245.)

Cesáreo Márquez (Francisco), natural de Pedroche (Córdoba), profesión industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Alameda, núm. 4, procesado por estafa de una bicicleta a Pedro Terigo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 20 de Octubre de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 4 191.)

(B.—2.248.)

Pérez Vilacha (Antonio), de cincuenta y ocho años, casado, panadero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Nueva, número 12, bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para hacerle saber una resolución dictada en causa por estupro de su hija Antonia, instruida por denuncia del mismo.

Colmenar Viejo, 20 de Octubre de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 4.190.)

(B.—2.247.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Manzanares Solera, natural de Carrizosa (Ciudad Real), hijo de Anastasio y de María, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Pignatelli, núm. 6, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado, para cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Valdés.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 4.157.)

(B.—2.236.)

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alejandro del Amo Ocaña, natural de Canillas (Alcalá de Henares), hijo de Félix y de Juana, de estado soltero, profesión vendedor, de quince años de edad, domiciliado últimamente en Canillas, calle de Canillas, número 32, bajo, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado a fin de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 4.158.)

(B.—2.237.)

UNIVERSIDAD

Herranz Benito (Francisco), hijo de Eugenio y Eulogia, natural de Cabanillas del Campo (Guadalajara), de estado casado, de treinta y dos años, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, ojos azules y usa bigote, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por estafa en el sumario 385 de 1916, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de Don Fermín Suárez Jiménez, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar ésta a cabo y prestar declaración indagatoria.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 4 155.)

(B.—2.234.)

HOSPICIO

Vega Vega (Juan Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, hijo de Anacleto y de Anastasia, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 4, primero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, o será puesto en la Cárcel en clase de preso comunicado.

Madrid, 18 de Octubre de 1916.

V.º B.º

El señor Juez,
J. Oppelt.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 4.156.)

(B.—2.235.)

PALACIO

Fernández López (Julio), natural de Avila, de estado casado, profesión sastre, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 18 de Octubre de 1916.

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.105.)

(B.—2.229.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lorenzo García y Esteban del Amo Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 821 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 4 075.)

(B.—2.218.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 269.-10 de Noviembre de 1916.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio, 270.824,40 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 270.824,40 pesetas y kilogramos 150.468, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El Contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, la carne de vaca y carnero, quedando obligado al cumplimiento de caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los referidos Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Madero de esta Capital y presentadas, antes del anochecer del día de su sacrificio, en los Establecimientos, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el Contratista presentará otra que la reúna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá

por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el Contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.º El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y ochenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial

correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción

crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de propo-

sición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente

procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa trece mil quinientas cuarenta y una pesetas y veintidós céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro

del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán con-

forme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribuciones industriales y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—469.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

Deuda y Clases Pasivas

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie H. números 80.152 al 154, 83.583, 81.690, 85.544, 91.566, 93.289 y 93.801, del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaren los entregue en esta Dirección general, en el término de treinta días; pues en otro caso, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediéndose a lo que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Director general,
P. O.,
Moisés Aguirre.

(Núm. 4.412.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de veintitrés del actual por el señor Juez de

primera instancia de este partido, en el expediente promovido por Don Antonio de la Fuente y Ruiz para la devolución de la fianza que tiene constituida a las resultas del cargo de Registrador de la Propiedad que ha desempeñado en Rianza, Daimiel, Novelda y en esta Villa de Getafe, mediante a haber cesado en el mismo, se anuncia por medio de este segundo edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, la incoación de dicho expediente para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra expresado señor por actos realizados en el ejercicio de su cargo la promuevan en el plazo de tres meses.

Getafe, veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Aragónés.

El Secretario,

P. S.,

Luis Sanz.

(Núm. 4.272.)

(C.—168.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las costas

a que ha sido condenado el penado Daniel Simón Ocaña, vecino de esta Villa, en la causa que se le instruye por este Juzgado sobre delitos contra la salud pública, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una viña en la Javariega, de este término, con una fanega de tierra plantada de viña, con muchas marras y en mal estado; que linda: a Saliente, Federico Simón; Mediodía, Bernardo Deza; Poniente, Toribio Bravo, y Norte, Marcelino Cabezuela. Tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado el día cuatro de Diciem-

bre próximo venidero, a las once de la ma- ñana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par- tes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avaluo, y que no existe título de propiedad de la finca embargada.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

José Ponce de León.

P. S. M.,

Ledo. Francisco Ruibérriz de Torres.
(Núm. 4.474.) (C.—169.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

RIQUEZA URBANA AMILLARADA

CIRCULAR

Aprobado por esta Administración, con arreglo al art. 26 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, por no haberlo hecho la Excelentísima Diputación provincial en el plazo de diez días que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1900, el repartimiento de la contribución urbana que en el próximo año de 1917 corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan, y con el fin de que las Corporaciones practiquen este servicio con el mejor acierto, he creído conveniente comunicarles las instrucciones siguientes:

1.º Las cantidades distribuidas a cada pueblo son fijas e invariables, y por lo tanto no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

2.º Para repartir el cupo tuvieron algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo de gravamen, presentarán a la vez que el repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios correspondientes.

Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada, deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, formando los repartimientos bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo y demás recargos sobre la mayor riqueza que se les señala, rebasando el tipo de gravamen en la proporción que resulte, acompañándose en este caso con el reparto la mencionada reclamación de agravios en la forma que determinan los artículos 70 al 118

de dicho reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos esenciales que señala el artículo 77 y procederá a exigir las responsabilidades que menciona el artículo 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la repetida reclamación de agravios, la cual debe reproducirse anualmente hasta que sea resuelta por la Superioridad.

3.º Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de Primera enseñanza, según los artículos 12 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, lo mismo a la sección de vecinos que a la de forasteros, con el 16 por 100.

Además de este 16 por 100 se girará sobre la cuota el recargo del 7,50 por 100 adicional, según dispone la Ley.

4.º Totalizado el cupo para el Tesoro, recargo del 16 por 100, 7,50 por 100 y los aumentos que hubiere, se distribuirá el total repartido que resulte en la siguiente forma: el que exceda de seis pesetas se distribuirá en cuatro partes iguales, consignándose una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; el que exceda de tres pesetas sin llegar a seis se dividirá en dos mitades, y se consignará una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

5.º Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, que comprenderán: la primera, los contribuyentes vecinos;

segunda, la de hacendados forasteros, y la tercera, el Estado; expresándose en la segunda sección la vecindad y domicilio de cada uno de ellos.

6.º Habiendo observado esta Administración que el retraso en la aprobación de los documentos cobratorios proviene en muchos casos de la devolución de éstos, y en otros de que tienen que formarse nuevamente porque se introducen en los mismos alteraciones que no tienen justificación, bien en los líquidos imponibles o en los nombres de los contribuyentes, les prevengo que todas aquellas alteraciones que no aparezcan en los apéndices serán corregidas con una multa, sin perjuicio de dar conocimiento a los Tribunales para que castiguen el delito de falsedad que pudiera constituir estos hechos.

7.º Una vez formados los repartimientos serán expuestos al público, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, las cuales serán resueltas por las Corporaciones en el plazo indicado con arreglo al artículo 74 y 75 de dicho Reglamento.

8.º El repartimiento original y su copia serán reintegrados, el primero con una póliza de una peseta por cada pliego, y la copia a razón de diez céntimos, también por pliego.

9.º A estos documentos se acompañarán también las listas cobratorias reintegradas con diez céntimos por pliego, en las cuales se consignarán las mismas cantidades que figuren en los repartimientos y demás detalles, totalizándose debidamente por secciones y formando el resumen general.

10. Se unirán a los repartimientos: primero, un estado gradual comprensivo del

número de contribuyentes, con el importe del cupo para el Tesoro; segundo, certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre, y tercero, otra certificación en que conste el número del BOLETÍN OFICIAL en que se haya anunciado la exposición al público de los repartimientos, que deberán ser ocho días, haciéndose constar si fué presentada alguna reclamación. En el caso de que el Estado no posea ni administre finca alguna se unirá certificación negativa.

11. A los repartimientos se acompañará también una relación de las fincas que gocen exención temporal o perpetua con la extensión, linderos y pertenencia y causa de la exención.

12. Los Ayuntamientos solicitarán con anticipación el número de recibos necesarios con el fin de llenar las matrices, sellarlas con el del Ayuntamiento y ordenadamente coserlas por el orden de la lista.

13. Incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presenten en esta Administración antes del 25 de Noviembre los documentos aludidos.

Espero del celo e inteligencia de los señores Alcaldes Presidentes el más exacto cumplimiento de este servicio tan importante en el plazo señalado; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se oírezcan, las cuales serán resueltas con toda urgencia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para 1.º enseñanza. — Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
1	Alcalá de Henares.....	170 116,60	34 815,49	5.570,46	2.611,16	42 997,11
2	Alcobendas.....	21.682,41	4 474,46	709,99	332,82	5 480,27
3	Alcorcón.....	12.553,00	2.569,05	411,04	192,68	3.172,77
4	Aldea del Fresno.....	6 834,00	1.398,62	223,78	104,89	1.727,29
5	Anchuelo.....	2.910,25	595,60	95,30	44,67	735,57
6	Arganda.....	183.242,00	37.501,69	6.000,25	2.812,62	46.314,56
7	Arroyomolinos.....	2.553,00	522,49	83,60	39,19	646,28

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza. Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. Pesetas.	Total general. Pesetas.
8	Barajas.....	35.671,00	7.300,29	1.168,04	547,53	9.015,86
9	Becerril de la Sierra.....	7.480,00	1.530,82	244,93	114,82	1.890,57
10	Berrueco (El).....	2.881,00	589,64	94,34	44,22	728,20
11	Berzosa.....	462,00	94,55	15,12	7,09	116,76
12	Boadilla del Monte.....	10.010,07	2.048,76	327,80	153,66	2.530,22
13	Boalo (El).....	7.310,00	1.496,04	239,37	112,21	1.847,62
14	Braojos.....	2.735,00	599,73	89,56	41,98	691,27
15	Buitrago.....	11.993,00	2.454,44	392,71	184,09	3.031,24
16	Camarma de Esteruelas.....	5.869,00	1.201,13	192,18	90,08	1.483,39
17	Canencia.....	7.551,00	1.545,36	247,26	115,91	1.908,53
18	Carabaña.....	17.937,00	3.670,94	587,35	275,32	4.533,61
19	Chapinería.....	16.700,00	3.417,75	546,84	256,38	4.220,97
20	Ciempozuelos.....	68.132,00	13.943,64	2.230,98	1.045,79	17.220,41
21	Cobaña.....	4.983,00	1.020,24	163,23	76,52	1.259,99
22	Colmenar Viejo.....	84.314,34	17.255,45	2.760,87	1.294,16	21.310,48
23	Corpa.....	6.187,00	1.266,24	202,59	94,06	1.563,79
24	Cubas.....	3.432,00	702,38	112,38	52,67	807,43
25	Daganzo.....	11.577,25	2.369,38	379,07	177,71	2.926,16
26	El Alamo.....	7.393,00	1.513,62	242,08	113,48	1.868,58
27	El Escorial.....	9.117,00	1.865,88	298,54	139,94	2.304,36
28	El Molar.....	33.792,00	6.915,75	1.106,52	518,68	8.540,95
29	El Vellón.....	7.069,00	1.446,74	231,47	108,51	1.786,72
30	Estremera.....	13.191,00	2.699,68	431,94	202,47	3.334,09
31	Fuencarral.....	57.290,00	11.724,78	1.875,96	879,35	14.400,00
32	Fuenlabrada.....	20.681,00	4.232,29	677,17	317,42	5.226,88
33	Fuente el Saz.....	9.764,50	1.998,36	319,74	149,88	2.467,08
34	Garganta.....	2.211,00	452,49	72,40	33,93	558,82
35	Guadalupe de la Sierra.....	8.178,00	1.673,68	267,79	125,52	2.066,09
36	Guadarrama.....	20.518,00	4.199,15	671,84	314,95	5.185,94
37	Horcajo de la Sierra.....	1.537,00	314,56	50,33	23,59	388,48
38	Horcajuelo de la Sierra.....	2.123,00	434,48	69,52	32,59	536,59
39	La Acebeda.....	1.341,00	274,44	43,91	20,58	338,93
40	La Cabrera.....	2.461,00	503,66	80,58	37,77	622,01
41	La Serna.....	1.613,00	330,14	52,82	24,76	407,72
42	Las Rozas.....	15.791,00	3.231,72	517,08	242,38	3.991,18
43	Leganés.....	117.421,00	24.030,97	3.844,92	1.802,34	29.678,23
44	Lozoyuela.....	10.564,00	2.161,99	345,91	162,16	2.670,06
45	Madarcos.....	796,00	162,94	26,07	12,22	201,23
46	Mangirón.....	1.283,00	262,57	42,01	19,60	324,27
47	Manzanares el Real.....	5.774,00	1.181,68	189,07	88,62	1.459,37
48	Mejorada del Campo.....	20.304,00	4.155,35	664,85	311,66	5.131,86
49	Miraflores de la Sierra.....	31.330,00	6.413,74	1.026,19	481,03	7.920,96
50	Moraleja de Enmedio.....	4.060,00	828,04	132,48	62,11	1.022,63
51	Moralzarzal.....	4.828,18	988,12	158,10	74,12	1.220,34
52	Navalafuente.....	1.577,00	322,74	51,63	24,22	308,59
53	Navalcarnero.....	85.773,00	17.553,99	2.808,63	1.316,56	21.679,18
54	Navarredonda.....	2.137,00	437,35	69,98	32,80	540,13
55	Paracuellos de Jarama.....	9.461,00	1.937,68	310,03	145,32	2.993,03
56	Paredes de Buitrago.....	1.000,00	204,66	32,74	15,36	252,76
57	Pedrezuela.....	5.692,00	1.164,90	186,38	87,37	1.438,65
58	Pinilla del Valle.....	628,00	128,52	20,56	9,64	158,72
59	Piñuécar.....	1.940,00	397,03	63,52	29,77	483,32
60	Pozuelo de Alarcón.....	118.086,50	24.167,14	3.866,74	1.812,53	29.346,11
61	Pozuelo del Rey.....	13.317,00	2.725,40	436,06	204,40	3.365,26
62	Prádena del Rincón.....	2.322,60	475,33	76,04	35,66	587,05
63	Quijorna.....	2.477,00	506,93	81,11	38,02	626,06
64	Redueña.....	857,00	175,39	28,06	13,16	216,61
65	Ribatejada.....	5.370,00	1.099,00	175,84	82,42	1.377,26
66	Robledo de Chavela.....	20.286,00	4.151,68	664,24	311,39	5.127,31
67	Robregordo.....	3.697,00	756,64	121,02	56,71	934,42
68	San Agustín.....	8.975,00	1.836,79	293,89	137,76	2.368,44
69	San Fernando de Jarama.....	13.713,00	2.806,35	449,01	210,49	3.465,85
70	San Martín de la Vega.....	22.888,00	4.684,19	749,46	351,32	5.784,97
71	San Sebastián de los Reyes.....	17.710,00	3.624,49	579,01	271,83	4.476,23
72	Sevilla la Nueva.....	2.861,00	585,52	93,67	43,92	723,11
73	Sieteiglesias.....	1.307,00	267,48	42,70	20,06	330,33
74	Somosierra.....	2.189,00	447,99	71,68	33,59	553,26
75	Talamanca.....	11.803,00	2.415,55	386,49	181,17	2.983,21
76	Tielmes.....	7.931,00	1.623,13	259,70	121,73	2.004,56
77	Torrejón de Velasco.....	21.340,00	4.369,20	699,07	327,69	5.395,96
78	Torrelaguna.....	45.198,00	9.250,09	1.480,00	693,73	11.423,82
79	Torremoneda de Uceda.....	1.304,00	266,87	42,69	20,02	329,58
80	Valdaracete.....	10.532,00	2.155,44	344,87	161,66	2.661,97
81	Valdeavero.....	6.813,00	1.394,32	223,09	104,57	1.721,98
82	Valdemanco.....	2.224,00	455,15	72,82	34,13	562,10
83	Valdemorillo.....	22.157,00	4.534,59	725,53	340,12	5.600,24
84	Valdepiélagos.....	3.702,00	757,64	121,22	56,82	935,68
85	Villamanta.....	3.022,00	618,47	98,95	46,30	763,81
86	Villamantilla.....	8.577,00	1.755,33	280,84	131,66	2.167,83
87	Villanueva del Pardillo.....	8.701,00	1.780,71	284,90	133,56	2.199,17
88	Villanueva de Perales.....	3.167,00	646,92	103,51	48,52	798,95
	TOTAL.....	1.616.293,70	330.784,00	52.925,00	24.809,00	408.518,00

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,

LUIS GONZALEZ